



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con treinta y nueve minutos del cinco de abril de dos mil diecinueve.

El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 23-2019**, en la que requieren:

Listado de todas las contrataciones aprobados por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública en los años 2019 y 2018. Para cada contratación remitir el listado de participantes a la plaza, las hojas de vida de cada una de las personas que participó, la resolución respectiva en que se acordó la contratación, la evaluación técnica para asignar la plaza y cualquier instrumento utilizado para ponderar los diferentes perfiles.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo; dicho cuerpo normativo, establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP, en su Art. 6 define que dato personal es: *la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga;* asimismo define que son los datos personales sensibles siendo estos: *los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen,* además define que es información pública siendo: *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título (Art. 4 letra a, b y c).*

IV. Se procedió a enviar a la Jefa de Recursos Humanos del Instituto de Acceso a la Información Pública —en adelante el IAIP— requerimiento por medio de cual transmití la solicitud de información antes mencionada, con el objeto que ella localizara la información, verificara su clasificación, y comunicara, en su caso, la manera que se encuentra disponible.

Luego de solicitar la ampliación de plazo y recibir la respuesta de la Unidad de Recursos Humanos, procedo a realizar las siguientes consideraciones:



a. En las publicaciones de los concursos públicos que realiza el Instituto, en ningún momento se expresa que la información referente a hojas de vida de los participantes será divulgada y entregada a terceros dado que constituye información confidencial, según el Art. 24 letra “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

b. Los profesionales que participan no son servidores públicos (Art. 6 letra “g” de la LAIP) y la información que registra sus hojas de vida no puede ser entregada debido a que contiene datos personales. El Art. 25 de la LAIP establece que no se debe proporcionar información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma, este consentimiento debe cumplir con lo regulado en el Art. 40 del Reglamento de la LAIP.

c. Es importante mencionar que como Oficial de Información, estoy consciente que el requerimiento versado sobre las hojas de vida, constituye un acción importante de contraloría social que puede fortalecer y legitimar el actuar de los entes obligados en los procedimientos de selección y contratación de personal, en ese sentido en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos se remitió por correo electrónico la convocatoria para que los postulantes al concurso público (Técnico de Comunicaciones) se presentaran a las instalaciones del IAIP a firmar el comprobante de autorización; el plazo para lo anterior inició el 27 de marzo del 2019 y finalizó el 3 de abril del 2019. Esta convocatoria registró que 6 de los 50 participantes (incluido la persona que obtuvo la plaza) autorizaron divulgar su información, el resto de postulantes no atendieron la convocatoria por lo que la Unidad de Recursos Humanos debe proteger la información confidencial.

d. Se entrega la información de las personas que fueron seleccionadas para laborar interinamente en la Institución.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6 letra, b, 24, 25, 30, 66, 71 de la LAIP y 40 del RELAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada en versión pública dejando constancia de todos los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE HERNÁNDEZ
OFICIAL DE INFORMACIÓN





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve.

El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 23-2019**, en la que requieren:

Listado de todas las contrataciones aprobados por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública en los años 2019 y 2018. Para cada contratación remitir el listado de participantes a la plaza, las hojas de vida de cada una de las personas que participó, la resolución respectiva en que se acordó la contratación, la evaluación técnica para asignar la plaza y cualquier instrumento utilizado para ponderar los diferentes perfiles.

ANTECEDENTES

I. En fecha cinco de abril del presente año, procedí a notificar la resolución de la solicitud de información con referencia UAIP 23-2019, donde se revolió entregar la siguiente información:

1. Listado de todas las contrataciones aprobadas por el IAIP para los años 2018 y 2019, ésta se entregó en un documento en formato Excel; 2. Listado de participantes a la plaza, las hojas de vida de cada una de las personas que participó, se entregó parcialmente la información debido a que los titulares de la misma no autorizaron su divulgación y; 3. La resolución respectiva en que se acordó la contratación, la evaluación técnica para asignar la plaza y cualquier instrumento utilizado para ponderar los diferentes perfiles. Se remitió toda la documentación al respecto.

REVOCATORIA A RESOLUCIÓN

I. En virtud del Art. 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual señala que: *La Administración Pública podrá revocar de oficio sus actos desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por la Ley, o sea contraria al principio de igualdad o al interés público* y de acuerdo al recurso de apelación interpuesto por el solicitante de información donde señala entre otras cosas su desacuerdo por la información entregada manifestando el interés público de ella, procedo a entregar versiones públicas de 42 hojas de vida (anteriormente se entregaron 8 hojas de vida), asimismo se omiten datos personales. En los documentos entregados se deja constancia únicamente de la información sobre la formación académica y experiencia laboral, en virtud del Art. 30 de la LAIP.

POR TANTO:

1. Entréguese la información objeto de apelación.
2. Notifíquese.

VICENTE HERNÁNDEZ
OFICIAL DE INFORMACIÓN

